



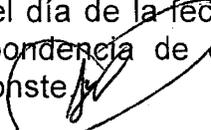
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con el oficio LI/SG/SSLYP/DJ/1588/2013 y anexos, suscrito por Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; depositado el nueve de julio de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibido el día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **42272**. Conste 

México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en los artículos 8°, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, de conformidad con el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y en términos de la documental que al efecto exhibe, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Legislativo de la entidad.

Por otra parte, se tiene al Poder Legislativo estatal dando cumplimiento parcial al requerimiento ordenado en proveído de diecisiete de mayo del año en curso, al exhibir copia certificada de los antecedentes del Decreto 418 impugnado, más no exhibe los antecedentes legislativos de la norma impugnada; en consecuencia, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, requiérase nuevamente a dicha autoridad, por conducto de su representante legal, para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; apercibida dicha autoridad que, **de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa** de conformidad con la fracción I del artículo 59 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en los artículos 4°, párrafo tercero, 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por designados delegados y autorizada, así como domicilio de la referida autoridad estatal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, por ofrecidas como pruebas, la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Córrase traslado a la parte actora y al Procurador General de la República, con copia de la contestación de demanda y sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las **nueve horas**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

con treinta minutos del jueves doce de septiembre de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de julio de dos mil trece, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en la controversia constitucional **76/2013**, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos. Conste.

SRB. 4